

CUESTIONES CLAVES EN LA ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE LA FUNDACIÓN

1. Normativa contable aplicable.

La fundación debe aplicar la **Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (PCESFL)**, salvo que cumpla dos de las siguientes tres condiciones durante dos ejercicios consecutivos:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- b) Que el importe neto de su "volumen anual de ingresos" no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta,

En caso de cumplimiento de las condiciones anteriores la norma contable que podrá aplicar de forma voluntaria será la **Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos (PCPMESFL)**.

2. Como se calcula el "volumen anual de ingresos".

Se entenderá por importe neto del volumen anual de ingresos la suma de las partidas 1. «Ingresos de la entidad por la actividad propia» y, en su caso, del importe neto de la cifra anual de negocios de la actividad mercantil.

Ambas partidas forman parte del "excedente" de la cuenta de resultados de la fundación.

3. Que modelos de cuentas anuales deben formularse.

Si la fundación aplica el **PCESFL** deberán elaborar el “**modelo normal**” de balance, cuenta de resultados y memoria, salvo que cumpla dos de las tres siguientes condiciones durante dos ejercicios consecutivos en cuyo caso podría formular el “**modelo abreviado**”:

	BALANCE Y MEMORIA ABREVIADOS	CUENTA DE RESULTADOS ABREVIADA
ACTIVO TOTAL NETO	<4.000.000 euros	< 11.400.000 euros
VOLUMEN ANUAL INGRESOS (Actividad propia y mercantil)	< 8.000.000 euros	< 22.800.000 euros
NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES	50 trabajadores	250 trabajadores

Si la fundación aplica el **PCPMESFL** deberá formular los “**modelos para PMESFL**” que incluye dicha normativa. Aunque podrá formular la *memoria simplificada* si cumple dos de las siguientes tres condiciones durante dos ejercicios consecutivos:

	MEMORIA SIMPLIFICADA
ACTIVO TOTAL NETO	< 150.000 euros
VOLUMEN ANUAL INGRESOS (Actividad propia y mercantil)	< 150.000 euros
NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES	5 trabajadores

4. Cuando debe auditarse las cuentas anuales de forma obligatoria.

- **Por motivos de tamaño**, según lo establecido en la legislación sustantiva aplicable. Si se trata de una fundación estatal, deberá auditar sus cuentas anuales si cumple dos de las tres siguientes condiciones durante dos años consecutivos:

Criterios	Importes
ACTIVO TOTAL NETO	> 2.400.000 euros
VOLUMEN ANUAL INGRESOS (Actividad propia y mercantil)	>2.400.000 euros
NÚMERO MEDIO DE TRABAJADORES	> 50 trabajadores

En caso de tratarse de una fundación de competencia autonómica, consultar los límites establecidos en su legislación aplicable.

- **Si percibe subvenciones o ayudas públicas** con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, cuando el importe anual de las mismas supere los 600.000 euros. En dicho caso debe auditar el ejercicio de obtención y los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.
- **Si contrata con el sector público**, cuando los ingresos que le generan dichos contratos superen los 600.000 euros, y suponga dicho importe más del 50% de su volumen anual de ingresos. En este caso debe auditar el ejercicio que se generen dichos ingresos y el siguiente.

5.- Que cuentas anuales deben auditarse.

Las únicas cuentas anuales que deben auditarse son las que serán aprobadas por el Patronato de la fundación y que luego van a ser llevadas al registro. En concreto aquellas que emanan de la aplicación del Protectorado de fundaciones, dado que son las que finalmente se registran, constituyendo por tanto las únicas cuentas anuales legales de la fundación.

6.- Cuando se imputan las donaciones y subvenciones a ingresos al excedente del ejercicio.

- Aquellas que se reciben para **financiar gastos genéricos** de la fundación devengados ese ejercicio, se imputarán en el mismo ejercicio que se perciben.
- Aquellas que se reciben para **financiar gastos específicos**, la imputación se realizará en el ejercicio contable en que se devengue los gastos financiados.

- Aquellas que se perciben para **financiar activos**, se imputarán cuando el activo se convierta en gasto (amortización o deterioro) o cuando se de de baja por cualquier concepto.

7.- Cuando se imputan las ayudas monetarias como gasto al excedente del ejercicio.

Las ayudas monetarias se imputarán como gasto contable, al entenderse se produce su devengo, cuando son aprobadas por la fundación y aceptadas por el beneficiario, y son irrevocables. Se generará un pasivo con el beneficiario hasta el momento de su pago.

8.- Actividades recogidas en la memoria para cumplir con la información del grado de cumplimiento del plan de actuación.

Deberá respetarse las aprobadas en el plan de actuación de la fundación para ese ejercicio, si bien se podrá añadir nuevas actividades si efectivamente se han realizado. Se indicará si la actividad si considera "propia" o "mercantil". La información reflejada en el plan de actuación aparecerá dentro de los apartados de "prevista", añadiendo la fundación ahora la información dentro del apartado de "realizada" en función de lo realmente ocurrido durante el ejercicio.

9.- Reparto de gastos por actividades.

La fundación deberá repartir la totalidad de los gastos reconocidos en el excedente del ejercicio entre las actividades definidas, o bien incluirlas dentro del epígrafe de "gastos no imputados a actividades". En función de ello, habría tres categorías de gastos:

- **Gastos imputables a actividades concretas.**
- **Gastos comunes a dos o mas actividades** (repartir entre ellas en función de criterios razonables).
- **Gastos no imputados a actividades**, que serán aquellos que no procedan de las actividades. El Protectorado de fundaciones estatal, en un manual de

ayuda a la formulación de las cuentas anuales, establece determinados criterios, elaborados según su opinión, de cuales serian estos gastos.

10.- Los gastos a efectos del destino obligatorio de rentas e ingresos.

Partiendo del reparto realizado en el grado de cumplimiento del plan de actuación previamente, tendríamos dos categorías de gasto:

- **Gastos a fines:** aquellos que hemos imputado a actividades que se han calificado como propias.
- **Gastos no a fines:** aquellos que hemos imputado a actividades que se han calificado como mercantiles o que no hemos imputado a actividades.

11.- Calculo de la base para determinar el destino obligatorio de rentas e ingresos.

Se parte del excedente del ejercicio, haciéndose ajustes positivos por los gastos no deducibles y ajustes negativos por los ingresos no computables:

- **Gastos no deducibles:** los gastos a fines, o aquellos que hemos imputado a actividades propias.
- **Ingresos no computables:** las plusvalías obtenidas de la enajenación de activos de la dotación fundacional, o de inmuebles para la actividad propia, siempre que el importe obtenido en la venta se haya reinvertido en otro inmueble, también para la actividad propia.

12.- Calculo de la cuantía obligatoria a destinar a fines.

Se deberá multiplicar la base de calculo obtenida por el porcentaje aprobado por el Patronato que debe destinarse, que como mínimo debe ser del 70%

13.- Calculo de la cuantía destinada o efectividad del destino.

Se considerará como destino efectivo:

- Los **gastos a fines** (salvo amortizaciones y deterioros).

- Las **inversiones realizadas durante ese ejercicio** que hayan contribuido a la obtención de los fines estatutarios de la fundación, siguiendo el siguiente criterio en función de la obtención de la inversión:
 - o *Subvencionadas o donadas*: por el importe imputado a ingresos al excedente en ese ejercicio (en este caso dicha inversión también se considerará destino efectivo los siguientes años en función de este mismo criterio).
 - o *Financiados con deuda*: no se incluirán como destino efectivo hasta que no se produzca el pago de dicha deuda.
 - o *Resto*: serán destino efectivo el año de la compra.

14.- Cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Se comparará la cuantía destinada con el destino efectivo para comprobar el cumplimiento del destino obligatorio de rentas e ingresos. En caso de que la fundación no haya alcanzado la cuantía a destinar, tendrá el plazo de cuatro años mas para cubrirla (en algunas legislaciones autonómicas dicho plazo es de tres años).